



CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA EN ADELANTE "EL IEPCC", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL LIC. JESUS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "IEEZ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, MAESTRA EN DERECHO LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA Y EL LICENCIADO JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA SECRETARIO EJECUTIVO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL IEPCC":

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 75 y 77 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, entre sus objetivos tiene el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos en el Estado, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes, garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Ayuntamiento del Estado, velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular, llevar a cabo a promoción del voto coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y promover, fomentar y preservar la participación ciudadana.

La autonomía, las funciones y actividades del Instituto se regirán por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.



- 1.2. Que en términos del artículo 78 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto es el depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal y/o federal, en su caso, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y validar los procesos electorales, los procedimientos del plebiscito, del referendo, de la iniciativa popular y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.
- 1.3. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que tendrá a su cargo, además de las atribuciones que le confiera la ley, la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez del proceso electoral, de los procedimientos del plebiscito y referendo, la verificación de los compromisos de campaña de los partidos políticos y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.
- 1.4. Que el Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, está facultado para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 1.5. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez número 1763 Ote. Fracc. El Olmo. C.P. 25280, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

2. DECLARA EL "IEEZ":

- 2.1. Que de acuerdo a los artículos 3, 35, y 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 4, 5, párrafo 1, fracción XXIV, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, párrafo 1, fracción V, 4, 7, párrafo 2, fracción I, 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII, XXIX y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el "IEEZ" es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de

- personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral. Esta función electoral se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.
- 2.2. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se estipula que el "IEEZ" tiene, entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad zacatecana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.
- 2.3. Que según lo establecen los artículos 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23, párrafo 1, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la parte que interesa dispone que el Consejo General del "IEEZ" tiene como atribuciones solicitar el apoyo y colaboración; y en su caso, aprobar y sancionar los convenios de colaboración necesarios que para el mejor desempeño de las actividades del "IEEZ", celebre su Presidenta.
- 2.4. Que la Maestra en Derecho Leticia Catalina Soto Acosta es Consejera Presidenta del "IEEZ", de conformidad con el Decreto número cuatrocientos cuarenta y seis (446), emitido por la Honorable Quincuagésima Octava (LVIII) Legislatura del Estado de Zacatecas, en fecha quince (15) de marzo del año de dos mil siete (2007), y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Tomo CXVIII, número 26, en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil siete (2007).



- 2.5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracciones II y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Presidenta del Consejo General del "IEEZ", representarlo legalmente y celebrar a nombre del mismo, los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el buen desempeño de las funciones del órgano electoral.

- 2.6. Que el artículo 39 párrafo 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de participar como fedatario en los convenios que celebre el "IEEZ".

- 2.7. Que se señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en el Boulevard José López Portillo número doscientos treinta y seis (236), Colonia Las Arboledas, Código Postal 98608, en la zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.

2. DECLARAN AMBAS PARTES:

- 3.1. Que leídas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse.
- 3.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, en los términos del presente documento.
- 3.3. Los comparecientes están en la mejor disposición de apoyarse entre sí, para lograr cumplir cabalmente con el objetivo del presente convenio de colaboración.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto que "EL IEPCC" en calidad de comodante, otorgue en comodato a el "IEEZ" en su calidad de comodatario, el diseño y software del sistema de Votación Electrónica patentado ante el Registro de Derechos de Autor, con el número de registro 03-2003-071611495700-01, así como también "EL IEPCC" proceda al traslado de dominio de derechos y obligaciones de dos (2) Urnas Electrónicas a el "IEEZ" con todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- El "IEEZ" se compromete a no ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos derivados de este Convenio y a conservar en buen estado el software y diseño del sistema de Votación Electrónica que recibe en calidad de comodato.

TERCERA.- "EL IEPCC" se compromete a elaborar y trasladar el dominio al "IEEZ" de dos (2) Urnas Electrónicas con los elementos necesarios según el diseño patentado ante el Registro de Derechos de Autor y a incorporarle el software adecuado a las necesidades del "IEEZ", el que se otorgará en comodato mediante el presente convenio.

El "IEEZ" en su caso, podrá implementar su propio software de votación electrónica, con el que actualmente cuenta, de acuerdo a sus necesidades.

CUARTA.- Las partes acuerdan que el "IEEZ", se obliga a cubrir el costo del equipo necesario para la elaboración de dos (2) Urnas Electrónicas.

QUINTA.- El "IEEZ" se obliga a pagar la cantidad de \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos M/N) por los elementos requeridos por cada una de las dos (2) Urnas electrónicas.

SEXTA.- El total a pagar por las dos (2) Urnas Electrónicas, se pagará en pesos mexicanos.



SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que los bienes y especificaciones necesarias para la elaboración de cada una de las dos (2) Urnas Electrónicas, tendrán las siguientes características:

<i>LAP TOP HP TX2500</i>
<i>IMPRESORA STARMICRONICS TERMICA</i>
<i>LECTOR CÓDIGO DE BARRAS</i>
<i>MALETA</i>
<i>RACK UP & DOWN PARA MALETA</i>
<i>VENTILADOR NMB-MAT</i>
<i>PROTECTOR PARA VENTILADOR</i>
<i>VISAGRA PARA MALETA</i>
<i>GABINETE</i>

OCTAVA.- Las partes acuerdan que el mantenimiento del bien será a cargo del "IEEZ", en el entendido de que si se requieren modificaciones o adecuaciones, éstas se realizarán previa autorización por escrito de "EL IEPC", que a su vez se obliga a comunicar de todas las adecuaciones e innovaciones que se le hagan a las Urnas Electrónicas.

NOVENA.- Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, por lo que queda fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que convino, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la otra.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan guardar reserva y mantener secreto respecto de la información o documentación que sea clasificada como confidencial, a la que se tenga acceso derivado del presente instrumento.



DÉCIMA PRIMERA.- La falta de cumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente convenio, no se considerará como violación del mismo cuando dicho incumplimiento se deba a alguna causa imputable a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de que "EL IEPCC" por caso fortuito o fuerza mayor no pudiese entregar a su debido tiempo la totalidad de las dos (2) Urnas Electrónicas, el día que haya quedado estipulado en este convenio el "IEEZ" podrá solicitar por escrito a "EL IEPCC" el reembolso de los recursos que haya realizado con motivo de su elaboración.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquier modificación, adición o aclaración en los términos del presente convenio deberá ser realizada por escrito, debidamente firmada de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, salvo estipulación en contrario.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan que el "IEEZ" absorberá el costo de los insumos consumibles y periféricos; así como los materiales necesarios para el buen funcionamiento de las Urnas Electrónicas (*cables, tintas, conexiones, papel, plásticos, material de limpieza*) y los demás que sean necesarios.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que para el caso de que una vez terminadas las dos (2) Urnas Electrónicas, conforme a lo señalado en la cláusula décima cuarta, el "IEEZ" pagará a su costa el traslado del personal de "EL IEPCC", para la capacitación y entrega formal de las Urnas Electrónicas, así como en su momento los cursos, talleres o cualquier otra actividad que sean necesarios para la capacitación del personal del "IEEZ".

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen que para la debida ejecución de este Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, designan como responsables operativos a los siguientes funcionarios electorales:

Por "EL IEPCC", al C. Ing. Luis Ángel de la Colina Martínez, en su calidad de Director del Centro de Estudios Estratégicos en Materia de Participación Ciudadana y Coordinador del Voto Electrónico; y



Por parte del "IEEZ", al M. en C. Miguel Ángel Muñoz Duarte, en su calidad de Director Ejecutivo de Sistemas y Programas Informáticos.

Cuyas atribuciones serán las siguientes:

1. Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados;
2. Establecer los sistemas de intercambio de asesoría e información en materia electoral; y
3. Las demás que acuerden las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Es voluntad de las partes que el presente convenio tenga vigencia por tiempo indefinido contada a partir de la fecha de su firma, sin embargo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con diez (10) días naturales de anticipación.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL IEPC" se compromete a entregar las dos (2) Umas Electrónicas al "IEEZ" el día veintiséis (26) del mes de enero del año en curso, esto por así convenir a los intereses del "IEEZ", lo que se señala para los efectos legales del traslado de dominio de derechos y obligaciones.

DÉCIMA NOVENA.- Como el presente Convenio es producto de la buena fe, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas Cláusulas, la interpretación de las mismas o toda controversia que llegare a presentarse, por cuanto hace a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

Las decisiones que se tomen en este sentido, las partes deberán hacerlas por escrito, por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.



Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil diez (2010), quedando un ejemplar en poder de cada parte.

POR EL "IEPCC"

POR EL "IEEZ"

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL**

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
(GENERAL)**

**LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO
LARA ESCALANTE**

**M. EN D. LETICIA CATALINA SOTO
ACOSTA**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DEL VOTO ELECTRÓNICO**

EL SECRETARÍA EJECUTIVO

**ING. CARLOS ALBERTO
ARREDONDO SIBAJA**

**LIC. JUAN OSIDIS SANTOYO DE LA
ROSA**